



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

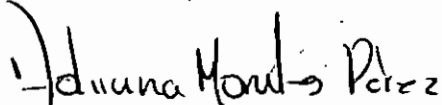
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 18 del mes de MAYO de 2018, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (xxx), Auto (), No. 131-0403 de fecha 19 de abril de 2018 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05674.03.30076**, usuario **MILTON ESNEIDER RUIZ JIMENEZ – BEATRIZ ELENA JIMENEZ** y se desfija el día **24** del mes de MAYO de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


Adriana Morales Pérez
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos F.C. 138A/01

Vigente desde: 12-08-2018
Carrera 42-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 18 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Ba:quas: 834 85 83.
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO
Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **RESOLUCION (XX) Número 131-0403 fecha: 19 de abril del 2018** - Mediante el cual "**Se Impine una medida preventiva**"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 7 de mayo de 2018, se citó vía correo certificado a través de la empresa de mensajería REDEX guía 201139116.

Al Señor(a): **MILTON ESNEIDER RUIZ JIMENEZ – BEATRIZ JIMENEZ**
Dirección: Calle 7 n. 81-49 – Conjunto Residencial Alizares Piso 6, Apt. 602 Torre 1
Medellín
Celular o teléfono:
Correo:

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

El día 17 de mayo de 2018, se remitió Notificación por Aviso Personal, a la misma dirección, pero hubo devolución por parte de la empresa de mensajería. "REHUSADO"

Para la constancia firma.-

Adriana Morales Pérez

Expediente o radicado número.: 05674.03.30076

Nombre de quien recibe la llamada o Citación:

Detalle del mensaje:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/ApoyoGestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
Sep 28, 2012

F-GJ-09/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, NIT: 890285188
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401.461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 832.85.34
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546.00.99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287.43.24

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO – NARE “CORNARE”**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Rionegro, 16 de mayo de 2018

Señores

MILTON ESNEIDER RUIZ JIMENEZ

BEATRIZ ELENA JIMENEZ

Calle 7 N. 81-49

Conjunto Residencial Alizares Piso 6, Apto 602 Torre 1

Medellín

E-mail:

No. EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA PROVIDENCIA
05674.03.30076	IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA	19/04/2018

Por medio de este aviso le Notifico el Acto Administrativo **RESOLUCION No 131-0403** de fecha **19/04/2018**, proferida en el asunto, por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en su lugar de destino.

Contra este Acto Administrativo procede el recurso de:

Reposición _____ ante el funcionario que profirió el acto.

Apelación _____ ante el superior jerárquico del funcionario que profirió el acto

Reposición y en subsidio Apelación _____ ante el funcionario que profirió el acto.

No procede recurso xx

A la presente notificación por aviso se le anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica.

Quien recibe:		
Nombre:	Firma:	900000429923
C.C:	Hora:	Rzdes. -16/mayo

Funcionario Responsable:	
Nombre: Adriana Maria Morales Pérez	Firma: Adriana Morales Pérez

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med
REDEX www.redox.com.co
 MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R. P 0287
 MINTIC

Origen **EL SANTUARIO** COLOMBIA Destino **MEDELLIN** COLOMBIA

90000426974

23/04/2018

REMITE CORNARE CORP. AUTONOMA TEL. 5201170
 CRA 59 44 48
 NIT: 890.985 138-3 Ciudad EL SANTUARIO

ISICIP Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
 (Días hábiles) 26/04/2018

Observación

Funcionario que recibe	Fecha DD/ MM/ AAAA	Hora
291		
292 VISITAS		

Origen **EL SANTUARIO** COLOMBIA Destino **MEDELLIN** COLOMBIA

90000426974

23/04/2018

DESTINATARIO MILTON ESNEIDER RUIZ JIMENEZ Teléfono.
 EMPRESA G Externa 131-0403-2018
 DIRECCION CALLE 7 N 81-49, CONJUNTO RESIDENCIAL ALIZARES P.H Cód.postal

Nombre de quien recibe	Fecha y hora	Teléfono	Cédula

Valor declarado	Valor seguro	Valor flete	Valor total
			0

MOTIVOS DE DEVOLUCION

DIR ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
 NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med
REDEX www.redox.com.co
 MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R. P 0287
 MINTIC

Origen **EL SANTUARIO** COLOMBIA Destino **MEDELLIN** COLOMBIA

90000426974

23/04/2018

REMITE CORNARE CORP. AUTONOMA TEL. 5201170
 CRA 59 44 48
 NIT: 890.985 138-3 Ciudad EL SANTUARIO

ISICIP Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
 (Días hábiles) 26/04/2018

Observación

Funcionario que recibe	Fecha DD/ MM/ AAAA	Hora
291		
292 VISITAS		

Origen **EL SANTUARIO** COLOMBIA Destino **MEDELLIN** COLOMBIA

90000426974

23/04/2018

DESTINATARIO MILTON ESNEIDER RUIZ JIMENEZ Teléfono.
 EMPRESA G. Externa 131-0403-2018
 DIRECCION CALLE 7 N 81-49, CONJUNTO RESIDENCIAL ALIZARES P.H Cód.postal

Nombre de quien recibe	Fecha y hora	Teléfono	Cédula

Valor declarado	Valor seguro	Valor flete	Valor total
			0

MOTIVOS DE DEVOLUCION

DIR ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
 NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

Refusado
Falta numero c Apto
Dano blanca



Resolución 1638 de 2012 MINTIC
Registro Postal 0287 MINTIC

Fecha: 05/05/2018

CIUDAD ORIGEN: Red.

CIUDAD DESTINO: Red.

Nº. 811.034.171-1

REDEX

OFICINA PRINCIPAL: Calle. 43 # 67A - 37 PBX: 230 2800

Página Web: www.redex.com.co

MENSAJERÍA EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL



201139116

REMITENTE	Nombre: CORNARE			
	Dirección:			
	Nº.		Ciudad:	
	Orígenes		Fecha programada de entrega	
	Observaciones: Recambio 900000 428974			
	Funcionario que recibe: REP		Fechas:	
	315		HORA	
	320		HORA	
	VISITAS		HORA	
	320		HORA	

REDEX
07 MAY 2018
Luis Espinoza

DESTINATARIO	Empresa: -love 1		Codigo Postal:	
	Nombre: Hilton Esneider Ruiz Jimenez		Telefono:	
	Dirección: cm-7 81-49 Conj. Res. Alizones Piso 6 Apt. 602			
	NOMBRE DE QUIEN RECIBE:		Fecha:	
	Nombre: Davis Blanco		Hora:	
	DOCUMENTO: 2562283		Telefono:	
	Valor Paise:		Valor Total:	
	\$		\$ 10⁰⁰	
	MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		REEMBUDO	
	<input type="checkbox"/> DIRECCIÓN ERRADA <input type="checkbox"/> PERMANECE CERRADO		<input type="checkbox"/> CLIENTE NO CONCORDA <input type="checkbox"/> TRÁBLADO PERSONA	
<input type="checkbox"/> DIRECCIÓN INCOMPLETA <input type="checkbox"/> TRÁBLADO EMPRESA		<input type="checkbox"/> DESORDEN PUBLICO Y/O DIFICIL ACCESO		

16/mayo



Pagos 23 lab 1
900000 426934

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0403-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 19/04/2018	Hora: 16:35:35.02... Folios:

Recibido N
Gura
20180419 ->

Rionegro

Señores

MILTON ESNEIDER RUIZ JIMÉNEZ

BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ

Dirección: CALLE 7 # 81 - 49 ó CALLE 7 81-49 CONJUNTO RESIDENCIAL ALIZARES

P.H. SEXTO PISO APTO 602 TORRE 1

Municipio: Medellín

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. 056740330076

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

JAVIER VALENCIA GONZALEZ

Subdirector General de Servicio al Cliente.

Expediente: 056740330076
Proyectó: Yurani Quintero
Técnico: RAGA
Dependencia: Subdirección general de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/esp/Anexo/Clientes/Justificaciones Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negra - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia N°: 890985133-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 33
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 287 43 29



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0403-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	19/04/2018
Hora:	16:35:35.02...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó Competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, en "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que mediante queja radicada con el N°. SCQ-131-0257 del 12 de marzo de 2018, el interesado manifiesta que en el Municipio de San Vicente Ferrer, en el kilómetro 7, vía San Vicente-Concepción, se está llevando a cabo movimiento de tierras sin contar con los correspondientes permisos otorgados por parte del Municipio, además que se desarrollo sin tener en cuenta los lineamientos ambientales.

Que el 16 de marzo de 2018, se realizó vista al lugar objeto de queja, de la cual se generó el Informe Técnico N°. 131-0599 del 12 de abril de 2018, donde se observó y concluyó lo siguiente:

***Observaciones:**

Al sitio se accede tomando la vía que conduce de San Vicente hacia la Concha recorriendo aproximadamente 7 km, al llegar a la tienda llamada Los Doce

Ruta: www.cornare.gov.co/es/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental; social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia N.º 890985126-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°. 131-0599 del 12 de abril de 2018, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones, legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión de la actividad de lleno realizada dentro de la ronda hídrica de protección de la fuente denominada El Colmillo, así como la tala rasa y quema que se viene desarrollando en el Municipio de San Vicente Ferrer, en el kilómetro 7 de la vía San Vicente-Concepción, en las coordenadas geográficas 6°19' 6.05"N/ 75°18'12.44"O/2242 m.s.n.m. Medida que se impone al señor Milton Esneider Ruiz Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.374.553 y a la señora Beatriz Elena

Jiménez Rúa, identificada con cédula de ciudadanía N°. 32.537.093 y se fundamenta en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicada con el N°. SCQ-131-0257 del 12 de marzo de 2018.
- Informe Técnico de queja radicado con el N°. 131-0599 del 12 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de lleno realizada dentro de la ronda hídrica de protección de la fuente denominada El Colmillo, así como la tala rasa y quema que se viene desarrollando en el Municipio de San Vicente Ferrer, en el kilómetro 7 de la vía San Vicente-Concepción, en las coordenadas geográficas 6°19' 6.05"N/ 75°18'12.44"O/2242 m.s.n.m. Medida que se impone al señor Milton Esneider Ruiz Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.374.553 y a la señora Beatriz Elena Jiménez Rúa, identificada con cédula de ciudadanía N°. 32.537.093

PARAGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de la medida preventiva, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Milton Esneider Ruiz Jiménez y a la señora Beatriz Elena Jiménez Rúa, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Retirar el material depositado dentro de la ronda hídrica de la quebrada denominada El Colmillo y restituir la misma a sus condiciones anteriores.
- Compensar los individuos erradicados, con la siembra de 40 árboles de especies nativas, los cuales no podrán tener una altura inferior a 30 cm, además de garantizar su prendimiento y desarrollo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/gsi/Apoyos/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gsi/Apoyos/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78V.04.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar y el acatamiento a lo aquí ordenado, a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor Milton Esneider Ruiz Jiménez y a la señora Beatriz Elena Jiménez

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente.

Expediente: 056740330076
Fecha: 17/04/2018
Proyectó: Yurani Quintero
Revisó: Fgiraldo
Técnico: RAGA
Dependencia: Subdirección general de Servicio al Cliente